



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ANALISIS DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES, PERSONAS FISICAS.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
RAMIREZ MARTINEZ/ NOEMI
SERRATO HERNANDEZ ALMA DELIA

ASESOR: L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. T. A. P.
 FACULTAD DE ESTUDIOS
 SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
 EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
 P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
 Jefa del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

" Análisis del Régimen de Pequeños Contribuyentes, Personas Físicas ".

que presenta la pasante: Noemí Ramírez Martínez
 con número de cuenta: 9201562-9 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 21 de Octubre de 2002

PRESIDENTE L.C. Luis Yescas Ramírez

VOCAL L.C. Juan Manuel Cano Guarneros

SECRETARIO L.C. Pedro Orbe Solís

PRIMER SUPLENTE L.C. Eduardo Solares Unalde

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Alejandro Rodrigo Bautista



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
 P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

" Análisis del Régimen de Pequeños Contribuyentes, Personas Físicas ".

que presenta la pasante: Alma Delia Serrato Hernández
 con número de cuenta: 9557964-3 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 21 de Octubre de 2002

PRESIDENTE L. C. Luis Yescas Ramirez

VOCAL L. C. Juan Manuel Cano Guarneros

SECRETARIO L. C. Pedro Orbe Solis

PRIMER SUPLENTE L. C. Eduardo Solares Ugalde

SEGUNDO SUPLENTE L. C. Alejandro Rodrigo Bautista

A MIS PADRES

DIOS MIO.....

Hoy quiero agradecer,
la dicha de tener a mis padres
junto a mí,
gracias DIOS por permitirme
que yo fuera parte de ellos,
porque ellos son parte de mí,
gracias por haber permitido
que ellos disfrutaran
conmigo mis triunfos
así como mis fracasos,
gracias porque aun en los peores momentos
siempre estuvieron junto a mí.

Gracias Mamá y Papá por sus desvelos
cuidando de mis enfermedades,
gracias por su sacrificios
por que yo estuviera bien,
gracias por esos consejos,
tan oportunos
cuando más derrotada me sentía,
gracias por esos elogios
cuando tenía algún triunfo.
ante todo gracias
por darme lo más valioso
que ustedes podían darme,
la vida y mis estudios.

Gracias por que con esto
hicieron que yo fuera mejor,
y que llegara hasta aquí,
me falta mucho
por recorrer, pero puedo decir
que estoy a la mitad
de mi camino.

Gracias y ante todo
gracias a ti SEÑOR por darme la vida
y por permitirme llegar a donde estoy.

LOS AMA SU HIJA NOEMI...

A MI ABUELITO

Hoy quisiera regresar el tiempo,
y que tú estuvieras junto a mí,
que supieras que llegue
a donde tanto había soñado,
pero se que donde tú estas,
ves por mí y no me dejas sola.

Aunque muchos duden,
sigues en mi corazón
y quiero dedicarte mi tesis,
tal vez ya no sientas
esta dedicatoria,
por que ahora tu vives en un mundo
diferente al de nosotros
sin problemas, sin obstáculos
pero sobre todo sin egoísmos,
por eso quiero dedicarte
esto que no es dinero,
no es ofensa,
si no es mi senda,
un camino que construí
con muchos esfuerzos,
y que gracias a todos
aquellos que confiaron en mí
hoy estoy logrando.

Este reconocimiento
quisiera que lo sintieras
como tuyo también
porque cuando partiste
me enseñaste que la vida
es un regalo de Dios
que debemos aprovechar
día con día,
hasta el último instante
de nuestras vidas.

Lo más valioso que me dejaste
es que debo luchar y no detenerme
y jamás quejarme,
porque el día de tu muerte
no quisiste que nadie,
se diera cuenta de tú dolor.

Tú supiste ser fuerte hasta el final
por eso hoy quiero
ser como tú,
no lamentarme por lo que me pasa,
y luchar con coraje y ganas,
y demostrar
que puedo llegar a la cima.

Que donde quiera que estés
DIOS este contigo,
Cuida de mí y aunque estés lejos
no me olvides jamás,
porque algún día nos encontraremos
y tú me tienes que reconocer,
tú nieta que jamás te olvida.

**TE AMO ABUELITO LUIS...
TU NIETA NOEMI....**

AGRADECIMIENTO A TODOS LOS QUE ME APOYARON

Hoy quiero agradecer
a mis hermanos
que con sus críticas
aprendí a ser mejor,
a mis amigos
porque con sus bromas
y porque no en ocasiones
con sus burlas
aprendí a defenderme
y a ser mejor.

Gracias a ti mi
gran amiga,
"Alma Delia Serrato"
por estar en los momentos
malos y en los buenos,
porque supiste ser amiga de verdad,
y porque hemos llegado
a la meta que nos propusimos,
aunque nos falta mucho,
llegamos a donde queríamos,
suerte amiga.

A mi profesor
"Juan Manuel Cano"
que con sus consejos
y con su apoyo
hizo que tuviera
confianza en todo
lo que realizaba,
y que podía salir adelante,
ante cualquier obstáculo
sin importar
lo grave y grande que fuera
que yo podía resolverlo,
también me enseñó
que la inteligencia
se lleva a cuestas
en el transcurso de la vida profesional
y no en una libreta rezagada
o en un libro nuevo,
sino en la vida diaria,
gracias por todo,
porque todos ustedes
hicieron de una ilusión
una realidad.

Gracias a todos ustedes
que me dieron sus consejos,
aunque a veces eran buenos,
pero como en todo
a veces eran equivocados,
pero eso fue lo valioso,
porque gracias a todo esto
aprendí a seguir adelante
y no detenerme,
y llegar a donde estoy.

GRACIAS A TODOS, NOEMI.....

Agradecimientos

A.D.S.H.

Alguna vez escuche decir que la palabra GRACIAS era muy vacía, de tanto que la usamos y declinamos perdemos el verdadero significado, espero que ustedes lo sepan a todos gracias.

A Dios por estar siempre a mi lado y en todo momento, por permitirme vivir esta aventura llamada vida, por dejarme terminar la universidad, por darme la familia que tengo, y por todo lo demás, él lo sabe.

A mis padres por ser, por estar, gracias por su apoyo y ayuda en todo momento, por incondicionales y por formar la familia que somos.

A Antonio por apoyarme y ayudarme " te acuerdas, desde los bastones ", por las risas y los sueños compartidos aun no realizados por completo, te quiero mucho Papá.

A Elvira gracias por tu tiempo y dedicación por ser amiga y por confiar a veces creo que demás, Te quiero tanto Má.

A Julia, Sí, aunque no lo creas también me has ayudado, me has enseñado a que trabajar solo no siempre es tan malo, te quiero hermana.

A Lilliana, Por amiga, por tu apoyo incondicional, por estar siempre, por ser la chiquita y porque jamas sabré como regresarte todo lo que me has dado, tú lo sabes (viguil) mi corazón esta contigo.

A Edy, Gracias por ser un reto mas, por tu compañía y apoyo a veces no se puede decir con palabras todo lo que se siente y Yo sé que tú me entiendes, ocupas y ocuparas siempre ese lugar muy especial. TA

A la UNAM, por ser la institución más grande y fuerte en conocimiento y espíritu, por brindarme la oportunidad de formar parte de ti.

A la FESC, por ser mi facultad, por todos los recuerdos y por albergar mi esperanza, fueron cinco años.

A Sonia y Sandra, gracias por ser como mis hermanas, por los momentos vividos, por los juegos y las risas, por su tiempo y compañía, las quiero mucho primas.

A Sandra Pavón, y su pequeña familia, por tu confianza y amistad, amiga seria interminable la lista si enumerara todo, pero esto es en parte tuyo.

A Luz, por tus risas y locuras, por la madurez demostrada en los momentos difíciles, y por todo lo que nos falta por vivir juntas. gracias amiga por tu cariño.

A Bertha, por los viejos tiempos, por tu consejos y por tu amistad, por el apoyo y el empuje que has sabido darme con tus palabras y apoyo, unidas por vivencias, aunque tu más grande defecto sea ser egresada de la competencia a pesar de eso te quiero.

A Coral, siempre amiga, por tus locuras y risas, por todos los fines de semana que pasamos juntas y los que nos faltan, por las lágrimas compartidas y el tiempo que no nos deja, comadre te quiero.

A Luz, Bertha, Coral y Sonia, porque sus triunfos son mis triunfos y sé que es por igual, he aquí uno más.

A Jhon, gracias tío por ser el primero en titularte y por ser el aliciente de tus sobrinas aunque no lo sabías.

A todas las personas que de alguna forma han modificado mi vida y me han enseñado lo duro y lo bueno de vivir, por moldear mi carácter y mis valores, tal vez nunca lo lleguen a saber.

A Juan Manuel, Gracias por tu tiempo y apoyo, además de brindarme tu amistad, Gracias por todo ASESOR.

A mis niños, aunque no lo entiendan, ellos siempre están presentes y también son parte de esto.

A Noemi, Por fin amiga, lo logramos, tarde pero llego, eres parte del sueño, y lo seguirás siendo mientras esta aventura termine. Unidas como siempre chiquita.

A mis compañeros de carrera, Rene, Fabio, Paty, Raúl, Arturo, Raymundo, Lorena, Ana, Haydee, Laura y a toda la mesa de pasantes CARP DIEM, por la confianza y los momentos vividos, memorables.

A los profesores de la FESC por su dedicación y apoyo moral, Somos universitarios, Somos Pumas.

Y por ultimo, a Valles Asesores por darme la oportunidad de empezar a ejercer, a Easo, por las amistades y por ser un buen escalón, a Plegagraf, por hacerme ver que no todo es tan fácil, a Lira Arredondo, por consentirnos, en cada una de estas empresas he aprendido, todas las personas involucradas están presentes.

ÍNDICE GENERAL

	Pág..
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	
ASPECTOS GENERALES	
1.1 Antecedentes del régimen de pequeños contribuyentes	3
1.2 Características del régimen de pequeños contribuyentes	7
1.3 Regímenes que se derogaron y dieron origen al régimen de pequeños contribuyentes	8
1.4 Ventajas del régimen de pequeños contribuyentes	10
CAPITULO II	
RÉGIMEN FISCAL	
2.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta	11
2.1.1 Determinación del Impuesto Sobre la Renta	14
2.1.2 Obligaciones de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes	16
2.1.3 Requisitos fiscales que deben reunir las personas físicas para tributar bajo el régimen de pequeños contribuyentes	19
2.1.4 Contribuyentes que pueden optar por el régimen de pequeños contribuyentes	21
2.1.5 Contribuyentes que no pueden optar por el régimen de pequeños contribuyentes	24
2.2 Ley del Impuesto al Valor Agregado	26
2.3 Impuesto al Activo	31
2.4 Código Fiscal de la Federación	32

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DE DECLARACIONES DEFINITIVAS Y DECLARACIÓN ANUAL

3.1	Ingresos	40
3.2	Egresos	40
3.3	Base Gravable	40
3.4	Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	41
3.5	Plazos para la presentación de los pagos	51

CAPITULO IV

CASO PRACTICO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

4.1	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	53
	CONCLUSIÓN	61
	BIBLIOGRAFÍA	62

INTRODUCCION

En cada sexenio, cada cambio de gobierno se da a la tarea de recaudar los suficientes fondos con el fin de solventar el gasto público, así como de normar la forma de tributar en nuestro país, la falta de educación y el constante plagio de los recursos recaudados hace que el contribuyente evada los impuestos ó sea moroso, los cambios que se establecen en muchas ocasiones no son lo suficientemente claros y eso hace que los mexicanos evadan impuestos, o simplemente eviten cumplir con sus obligaciones fiscales, por lo cual se decidió en el año de 1998 implantar un nuevo sistema de recaudación, denominado Régimen de Pequeños Contribuyentes, con el objeto de regular las actividades de las personas físicas, (personas que se dediquen al comercio en pequeño), dándoles además las facilidades administrativas de pagar solo un porcentaje dependiendo de su capacidad de ingresos, dicho régimen provoco que una gran parte de la población se diera a la tarea de regularizar sus negocios, aun sin saber bien como llevar sus registros o su contabilidad, por lo cual en el presente trabajo primero definiremos quienes son las personas físicas que se encuentran en el dicho o hecho de llevar su contabilidad mediante el presente régimen, procurando que sea fácil de entender y se tome como una herramienta para poder llevar a cabo los registros, paso a paso, así el lector encontrara las herramientas fiscales y contables con las cuales podrá establecer en que condiciones llevar su contabilidad, también se proporcionan ejemplos prácticos donde se podrá

observar la forma de llevar a la practica cada procedimiento. Así como el llenado de las formas fiscales autorizadas y apegándonos a lo estrictamente establecido en las leyes y procurando establecer el criterio mas apropiado, sin suponer que pretendemos aportar algo nuevo, sino por el contrario intentamos convertir el presente trabajo en un instrumento útil y practico que sin apartarse de la realidad nos de una visión amplia de que las técnicas que ya existen se puedan aplicar de la manera mas certera posible.

Nuestro propósito es no olvidar la importancia que tiene el hecho de llevar correctamente la contabilidad reuniendo todos los elementos necesarios para lograrlo, pasando así del análisis a la acción.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. ANTECEDENTES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

De acuerdo con las reformas fiscales de 1996 que contienen un Decreto por el cual se expiden nuevas leyes fiscales y otras son modificadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1995, encontrando el Capítulo VI del Título IV de la Ley el Impuesto sobre la Renta (LISR), a partir del 1ero. de enero de 1996 se adiciona una Sección III que contiene un Régimen Opcional para los llamados Pequeños Contribuyentes, el cual consistía en pagar únicamente y de forma cuatrimestral el 2.5% de sus ingresos brutos.

El 29 de diciembre de 1997 se dan a conocer las reformas que entrarían en vigor para el ejercicio de 1998, modificando una vez mas la Ley del Impuesto sobre la Renta donde se menciona que las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales (agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola, de autotransporte de carga o pasajeros así como los artesanales) podrán optar por pagar el Impuesto sobre la Renta conforme a lo establecido en la Sección III, cuando sus ingresos del ejercicio no excedieran de \$2'233,824.00 en el ejercicio inmediato anterior.

A partir de ese mismo año desaparece el Régimen de Contribuyentes Menores, al quedar derogados los artículos 115 al 117 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1998 se publica el Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en donde se dio a conocer una reforma con relación al impuesto establecido, debido a que la tasa única que se había aplicado era del 2.5%. En base al nuevo Decreto la tasa puede ser desde 0% hasta 2.5% de acuerdo a los ingresos de cada contribuyente.

Fundamentalmente las modificaciones para el ejercicio de 1998 fueron con el objeto de atender las inquietudes de los contribuyentes en materia de simplificación administrativa y la necesidad de las diversas actividades económicas que se desarrollan en el país, con el propósito de mejorar el marco jurídico e impositivo, proporcional y equitativo, estableciendo un mecanismo de tributación más sencillo que diera confianza a los contribuyentes irregulares para que se incorporen a la economía fiscal.

Para poder seguir tributando en el régimen de pequeños contribuyentes en el ejercicio de 1999 las personas físicas no deberían exceder sus ingresos a los \$ 2'622,442.00; la tasa de este impuesto es desde un 0.00% hasta un 2.50%.

La reforma para el régimen de pequeños contribuyentes durante el ejercicio de 2000 es la de no rebasar el límite de ingresos de \$ 2'986,618.00, y los contribuyentes que no pueden tributar bajo este régimen son aquellos que

tributaron en términos de la sección I (del régimen general a las actividades empresariales) de este capítulo, salvo que hubieran tributado en la mencionada Sección I hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que estos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente, y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 119-M de la LISR.

La principal reforma que sufre este régimen para el ejercicio 2001 consiste en limitar su actividad empresarial, sólo cuando enajenen bienes o presten servicios, al público en general, quedando fuera, por lo tanto, la concesión del uso o goce temporal de bienes muebles.

Esto significa que los pequeños contribuyentes no podrán realizar actividades con los "grandes", ya que entonces perderán. Su régimen fiscal y deberán tributar en el régimen general. Al respecto, la exposición de motivos señala:

"Este régimen, a diferencia de los diversos regímenes que se han aplicado para contribuyentes pequeños, no establece limitantes para que puedan tributar en él únicamente quienes realizan operaciones con el público en general. Ello ha generado vías de evasión y elusión fiscales, al encontrarse incorporados en este régimen, indebidamente, contribuyentes con gran capacidad administrativa y contributiva".

La aprobación de la reforma fiscal para 2002, se dan algunos cambios tributarios para el Régimen de Pequeños Contribuyentes: como la tasa única del 1%, se establece como límite de ingresos obtenidos del año anterior para poder seguir tributando en dicho régimen la cantidad de \$ 1'500,000.00 presentar pagos provisionales semestrales y la declaración anual se presenta durante el mes de abril del año siguiente del ejercicio de que se trate, anteriormente dicho plazo era entre los meses de febrero a abril.

1.2. CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Con el objeto de tener una idea más general del Régimen de Pequeños Contribuyentes, sus características esenciales consisten en:

- ❖ Elaboración de un cálculo más sencillo del impuesto.
- ❖ La exención de tres salarios mínimos anuales.
- ❖ Un registro simplificado de ventas o ingresos, egresos e inversiones.
- ❖ Pagos definitivos semestrales.
- ❖ Tasa de impuesto única.
- ❖ La opción de presentar la declaración del ejercicio.
- ❖ Ingresos máximos de actividades empresariales \$1,500,000.00
- ❖ Contribuyentes que únicamente enajenen bienes con el público en general.
- ❖ No podrán tributar como pequeños quienes vendan mercancías de procedencia extranjera.

1.3. REGÍMENES QUE SE DEROGAN Y DIERON ORIGEN AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes viene a sustituir a los siguientes:

- ❖ El Régimen de Contribuyentes Menores, desaparece, al derogarse los artículos 115 al 117 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que contenían, sus obligaciones, los elementos para la estimación de sus ingresos, la vigencia y rectificaciones a dichas estimaciones respectivamente.
- ❖ De las personas físicas que realizan operaciones exclusivamente con el público en general (artículo 119 M de la L.I.S.R) que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, siempre que en el año de calendario anterior haya obtenido ingresos hasta 77 salarios mínimos anuales y activos de hasta 15 salarios mínimos. Este artículo fue el que sufrió un cambio importante ya que se convierte en la Sección de Régimen de Pequeños Contribuyentes.
- ❖ El régimen de recaudación previsto por el artículo 137-C del reglamento del Impuesto sobre la Renta, el cual menciona la opción de pagar el impuesto sobre el 10% del monto total de sus adquisiciones que efectúen, misma que deberá anotarse por separado en el comprobante respectivo y que tenía el carácter de definitivo.

- ❖ Las personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de facilidades como pequeños (micro industrias, servicios de transporte, pequeño comercio, etc.). Y al modificarse el artículo 119-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se eliminó el texto que permitía a las personas físicas que obtuvieran ingresos por actividades empresariales, optar por tributar dentro del Régimen Simplificado en tanto no rebasaran el límite de ingresos. Los contribuyentes que se encuentran en forma obligatoria dentro del Régimen Simplificado tienen la opción de tributar conforme a la Sección III, como Pequeño Contribuyente, siempre y cuando sus ingresos no rebasen el límite establecido.

1.4 VENTAJAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

- ❖ No presentan declaraciones anuales, solamente harán dos pagos definitivos en forma semestral, tomando como base los ingresos cobrados.
- ❖ No se presentan declaraciones informativas.
- ❖ No es necesario llevar una contabilidad fiscal cumpliendo los requisitos enunciados en el C.F.F. y la L.I.S.R.
- ❖ No es necesario reunir comprobantes fiscales deducibles, ya que no requiere determinar unidad fiscal para efectos del I.S.R.
- ❖ Los retiros que haga el propietario, no tendrá que pagar impuestos sobre dividendos, en materia de I.S.R.
- ❖ Se hace el pago de un impuesto único.
- ❖ No se formulan estados financieros.
- ❖ No es necesario contar con asesoría fiscal.

CAPITULO II

RÉGIMEN FISCAL

2.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 137. Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$1'500,000.00.

Los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere este artículo.

Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

Si el inicio de actividades fue irregular (menor a doce meses), para determinar el monto de \$ 1,500,000.00 que nos dice la LISR. se hace el siguiente procedimiento:

EJEMPLO:

Si se opero de mayo a diciembre del 2001 (245 días). Se obtuvieron ingresos por \$858,560.00.

DESARROLLO:

Ingresos obtenidos en el ejercicio irregular	858,560.00
Entre el número de días operados en el ejercicio irregular	245
RESULTADO	3,504.33
Multiplcado por total de días del año	365
RESULTADO	1'279,080.45

El resultado de la operación es menor al límite de \$1,500,000.00, por lo cual en el actual ejercicio podrá seguir tributando en este Régimen. Pero si el resultado fuera mayor a los ingresos antes mencionados, no podrá seguir tributando bajo este régimen.

2.1.1. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 138. Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 1% al total de los ingresos que cobren en el ejercicio en efectivo, en bienes o en servicios, por su actividad empresarial. La tasa se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Se van a considerar como ingresos aquellos que fueron cobrados en efectivo, bienes o servicios, que son los que se tomarán para el cálculo del impuesto sobre la renta y pagos definitivos o provisionales y la declaración del ejercicio en su caso.

Los ingresos por operaciones realizadas a crédito, se considerarán para el pago del impuesto hasta que sean efectivamente cobradas.

La forma para el cálculo del impuesto es:

Total de ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios.

MENOS: 3 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente

IGUAL: Base

POR: Tasa del impuesto (1%)

IGUAL: Impuesto sobre la renta del semestre

2.1.2. OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

El artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos menciona las obligaciones que deben cumplir las personas físicas que se encuentren en el régimen de pequeños contribuyentes, son las siguientes:

I Solicitar su inscripción en el registro federal de Contribuyentes,

II Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta sección o dentro del primer mes siguiente al inicio de operaciones el aviso correspondiente.

De igual manera, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección, se deberá presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales dentro del mes siguiente a la fecha en que se dio dicho supuesto.

Además cuando los ingresos propios de la actividad empresarial, adicionados de los intereses, obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada, según corresponda, el contribuyente dejara de optar por este régimen y deberá tributar en los términos de las Secciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar en esta sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

Deberán llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la renta, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción de cambio de régimen, cuando los ingresos del primer semestre del ejercicio sean superiores a la cantidad señalada, dividida entre dos, se pagara el impuesto conforme a las secciones I o II según corresponda, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales más la actualización y los recargos correspondientes.

Asimismo, si durante el primer semestre no se rebasan los ingresos límites para seguir tributando en esta sección, pero al final del ejercicio, los ingresos son superiores, se deberán realizar los pagos provisionales correspondientes con sus debidas actualizaciones y recargos, pudiendo acreditarse el impuesto pagado durante el primer semestre, contra los pagos provisionales a realizar, en este caso, no podrán volver a tributar bajo este régimen.

III Deberán conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$ 2,000.00.

IV Llevar un registro de sus ingresos diarios.

Se considerara que los contribuyentes, que paguen el impuesto conforme a la sección III cambiaran su opción por pagar en los términos de las secciones I o II cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, a partir del mes en el que se expidió el comprobante, de igual manera los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados mediante el traspaso de cuentas en instituciones bancarias.

V Entregar a sus clientes copias de notas de venta y conservar las originales, cuando excedan la cantidad de \$ 50.00

Se precisa que cuando estos contribuyentes abandonen el régimen de pequeños, y hubieran obtenido ingresos en crédito, los acumularán en el momento en que se cobren en efectivo, bienes o servicios, en el nuevo régimen fiscal en el que estén tributando como consecuencia del cambio.

2.1.3 REQUISITOS FISCALES QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS FÍSICAS PARA TRIBUTAR BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

De acuerdo a la ley del Impuesto Sobre la Renta se deben de tener las siguientes características para poder tributar bajo este régimen:

- Solo Personas Físicas
- Que realicen actividades con él publico en general
- Que los ingresos propios de la actividad e intereses obtenidos en el año anterior no hubieran excedido de \$ 1,500,000.00
- Las personas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas de autotransporte de carga o pasajeros así como artesanales, podrán optar también por este régimen, si los ingresos del ejercicio anterior no excedieron él límite marcado.
- Los copropietarios que realicen actividades empresariales pueden tributar de acuerdo a la ley del ISR siempre que no lleven a cabo otras actividades

empresariales que les correspondan de manera individual en la copropiedad, no exceder el límite marcado.

2.1.4 CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN OPTAR POR ESTE RÉGIMEN

A) Los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo dispuesto en el régimen de pequeños contribuyentes, durante el ejercicio 2002 cuando estimen que sus ingresos no excedan del límite de \$ 1,500,000.00

B) Las personas que en su segundo ejercicio fiscal no excedan el límite establecido por la ley determinando el monto de la siguiente manera:

$$\frac{\text{INGRESOS DEL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES}}{\text{NUMERO DE DÍAS DEL PERIODO}} = \text{INGRESO PROMEDIO DIARIO} \times 365 \text{ DÍAS}$$

Lo cual nos dará como resultado los ingresos del ejercicio elevados al año.

A continuación se muestra un ejemplo de ingresos acumulados por mes desde el inicio de operaciones hasta el último mes del ejercicio donde vamos a determinar si la persona física que obtuvo estos ingresos podrá tributar bajo las especificaciones del Régimen de Pequeños contribuyentes. Considerando que el ejercicio fiscal fue irregular.

MES	NUMERO DIAS	INGRESOS OBTENIDOS
JUNIO	27	89,576
JULIO	31	97,485
AGOSTO	31	80,685
SEPTIEMBRE	30	78,935
OCTUBRE	31	78,952
NOVIEMBRE	30	96,378
DICIEMBRE	31	85,697
TOTALES	211	607,708

$$\frac{607,708}{211} = 2,880.13 \times 365 = 1,051,248.44$$

En el anterior ejemplo se describe brevemente los ingresos obtenidos durante un ejercicio irregular para efecto de determinar si se puede optar por pagar el ISR conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, (recordando que el límite es de \$ 1,500,000.00)

Para las personas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras de silvicultura, autotransporte o artesanías, podrán pagar el impuesto de acuerdo a esta sección siempre y cuando sus ingresos no hubieran excedido de \$ 1,500,000.00.

II En el caso de copropiedades, podrán tributar en este régimen siempre y cuando no se lleven a cabo otras actividades empresariales y que los ingresos les correspondan en forma individual y que no hubieran excedido el límite establecido.

III Dentro de las sucesiones, donde el autor de una sucesión haya sido contribuyente de esta sección y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de esta continuara cumpliendo con lo dispuesto en esta sección.

IV Este régimen esta enfocado también a las personas físicas que inicien operaciones y realicen actividades empresariales que no tengan el derecho al régimen simplificado y opten por el Régimen de Pequeños Contribuyentes por estimar sus ingresos en 2002 que no excederán el límite de \$ 1,500,000.00 por realizar actividades como las siguientes:

- Contratistas y Subcontratistas de obra
- Comerciantes en general, (papelerías, farmacias, tiendas de abarrotes, locatarios de mercados, tianguistas, refaccionarías, fondas, loncherías, flpalerías, vulcanizadoras, tortillerías, expendios de pan, tendajones entre otros.)
- Talleres en general.
- Industriales, (talleres de ropa, alimentos, calzado, entre otros.)
- Prestadores de servicios mercantiles.

2.1.5 CONTRIBUYENTES QUE NO PUEDEN OPTAR POR ESTE RÉGIMEN

Las personas físicas en su segundo ejercicio fiscal no tienen derecho a este régimen, cuando en su primer ejercicio por un periodo menor a doce meses realicen operaciones excediendo del monto límite de \$ 1,500,000.00 para ello deberán determinar si los ingresos del primer ejercicio elevados al año no exceden el anterior límite.

INGRESOS DEL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES = INGRESO PROMEDIO DIARIO x 365 DÍAS

NUMERO DE DÍAS DEL PERIODO IRREGULAR

Obtendremos como resultado los ingresos del ejercicio inmediato anterior elevados al año, con lo cual determinaremos si se puede o no tributar en la Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el párrafo IV se menciona que no podrán pagar el impuesto en los términos de la Sección III, quienes obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes enajenen mercancías de procedencia extranjera.

En el caso de copropietarios no podrán optar por este régimen si llevan a cabo otras actividades empresariales o bien si los ingresos que perciben en forma individual por las actividades que realizan en copropiedad y los intereses obtenidos por las mismas en el año de calendario anterior no excedan el monto limite antes descrito.

Cuando los contribuyentes que por sobrepasar el limite marcado por la Ley hubieren dejado de tributar en esta sección, no podrán optar por volver a tributar en el.

2.2 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De acuerdo a las disposiciones del impuesto al valor agregado las personas físicas que opten por ingresar al Régimen de Pequeños Contribuyentes tendrán que cumplir con las disposiciones de ley en materia del pago del impuesto que resulte de la realización de operaciones de enajenación o prestación de servicios en los términos de las propias disposiciones de la ley.

EXENCIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO

Asimismo tendrán la facilidad de no pagar el Impuesto al valor agregado por sus enajenaciones o prestación de servicios relacionados con su actividad empresarial, estableciéndose los siguientes requisitos:

- Que los ingresos anuales no excedan \$ 1,000,000.00 en lo que se refiere a sus actividades empresariales.
- Que las actividades empresariales que realicen los pequeños contribuyentes únicamente se lleven a cabo con el público en general.

Los contribuyentes que lleven a cabo actividades agrícolas silvícolas o pesqueras sin importar que la totalidad o parte de sus actos o actividades no las realicen con

el público en general teniendo como requisito que sus ingresos no excedan el límite de ingresos permitido. (1,000,000.00)

Cabe mencionar que este tipo de contribuyentes bajo ninguna circunstancia podrá expedir comprobantes fiscales que permitan deducción fiscal al adquirente de los bienes o servicios, además de tener la obligación de recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que se efectúen.

NOTA:

Hasta el ejercicio del 2000, se podía acreditar al contribuyente el Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando expidiera comprobantes con requisitos fiscales, a continuación se explica y realiza un ejemplo de dicho supuesto.

Ejemplo:

Las personas físicas – pequeños contribuyentes – que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general y que sus ingresos obtenidos en el ejercicio 2000 sean superiores a \$ 1,337,303.00, dichos contribuyentes deberán llevar contabilidad simplificada efectuando la separación de los actos o actividades por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales se está liberado del pago. (Art. 2-C LIVA)

El hecho de llevar contabilidad simplificada implica llevar un registro de ingresos diarios y efectuar la separación de los datos o actividades por los cuales se deba pagar el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales se este exento del pago del IVA.

No se precisa con claridad, si el registro de los ingresos diarios, deberá hacerse a base de una concentración de las operaciones del día, o anotándose en forma analítica operación por operación, sin embargo, es conveniente señalar que tratándose de operaciones, ya sea de enajenación o de servicios por los cuales se expida un comprobante fiscal con el IVA por separado se recomienda que las anotaciones en el libro de ingresos, se haga en forma individual por cada factura expedida. (Art. 32 LIVA).

Además deberán de contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales respecto de sus compras. Para efectos del IVA así para poder acreditar el impuesto que le sea trasladado.

Presentar declaraciones en los mismos plazos que las del ISR.

En el caso de que los contribuyentes hayan efectuado pagos de impuesto sobre la renta en forma trimestral o semestral, podrán calcular el impuesto en forma anual aplicando las tasas que correspondan al valor neto de los actos o actividades realizados en el ejercicio (IVA que le trasladaron en el pago de sus gastos e

inversiones por sus actividades gravadas). Al resultado se le restaran los pagos semestrales efectuados.

El impuesto del ejercicio se pagara mediante declaración que presentaran en los bancos autorizados.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

	Valor total de los actos o actividades gravados al 15%	\$ 600,000.00
Mas		
	Valor total de los actos o actividades gravados tasa X% (otras tasas)	\$ -
Igual		<hr/>
	Valor total de los actos o actividades	\$ 600,000.00
	Valor total de los actos o actividades gravados tasa 15%	\$ 600,000.00 15%
Por		<hr/>
	Impuesto del ejercicio	\$ 90,000.00
menos	Impuesto acreditable del ejercicio	\$ 80,000.00
		<hr/>
	Impuesto neto a cargo	\$ 10,000.00
menos	Pagos provisionales	\$ 20,000.00
Igual	Neto a favor o a cargo	<hr/> -\$ 10,000.00

Quienes dejen de pagar sus impuestos en el régimen de pequeños para tributar en el régimen general a las actividades empresariales, trasladaran el impuesto al valor agregado de las operaciones a crédito que hayan efectuado antes de la fecha en que dejen de pagar sus impuestos como pequeños y que no se hayan considerado como ingreso en la fecha en que efectivamente se realice su cobro.

2.3 IMPUESTO AL ACTIVO

Los contribuyentes del Régimen de Pequeños, quedaran exentos del pago del Impuesto al Activo por disposición expresa que se contempla en la Ley de ingresos de la federación para 2002 en su Art. 17 Frac. IV que dice lo siguiente " se otorga un estímulo fiscal por el total del Impuesto al Activo a las personas físicas que tributen conforme a la sección III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en eximir a dichos contribuyentes del pago de este impuesto. "

Por lo tanto los contribuyentes pequeños no deben manifestar como obligación la clave 149 que corresponde al Impuesto al Activo, en vista de que no son sujetos de este impuesto.

Además el Art. 6° de la Ley del Impuesto al activo señala que no pagaran el impuesto al activo los pequeños contribuyentes entre otros, siempre y cuando hayan optado por pagar el ISR de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.4 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

De acuerdo con los requisitos que establece la ley del impuesto sobre la renta definiremos las actividades empresariales de acuerdo con el código fiscal de la federación en su artículo 16.

COMERCIALES

Las comerciales que son las de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

INDUSTRIALES

Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

AGRÍCOLAS

Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y primera enajenación de los productos obtenidos, que hayan sido objeto de transformación industrial.

GANADERAS

Consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

PESQUERAS

Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

SILVICOLAS

Se refiere al cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO

Se entiende por empresa a la persona física que realice las actividades antes mencionadas ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de

terceros y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente las antes mencionadas actividades empresariales.

Además de que el Código Fiscal de la Federación marca como una obligación general inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, como lo marca en su artículo 27.

.... Las personas físicas y morales que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información necesaria relacionada con su identidad, su domicilio y en general con su situación fiscal mediante los avisos que se establecen en el reglamento del mismo...

Como son según el Reglamento del Código Fiscal de la Federación:

- I Cambio de denominación o razón social

- II Cambio de domicilio fiscal

- III Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades

IV Liquidación o apertura de sucesión

V Cancelación en el registro federal de contribuyentes

(Cabe mencionar que las personas que tributaban en el Régimen Simplificado y que ahora opten por el Régimen de Pequeños Contribuyentes no están obligados a presentar el aviso de aumento o disminución de actividades ya que la autoridad hará el cambio automáticamente.)

Además de que deberá de presentarse dentro del mes siguiente al día en que se efectúen las situaciones. En la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.

Utilizando el Formulario de Registro R-1 (por duplicado)

Señalando la clave de obligación fiscal según corresponda la actividad de cada contribuyente de acuerdo a la siguiente tabla.

Clave	Concepto
746	Enajenante de bienes o prestador de servicios al público en general.
747	Agricultura
748	Ganadería
749	Silvicultura
750	Pesca

751	Autotransporte terrestre de carga
752	Autotransporte terrestre de Pasajeros
753	Personas físicas con actividad agrícola, ganadera, silvícola o pesquera con hasta 40 salarios mínimos generales elevados al año según área geográfica.

Dentro de la ley del impuesto sobre la renta se hace mención a los periodos en los cuales se realizan las actividades empresariales así como para la determinación de sus pagos, los cuales están incluidos en el código fiscal de la federación en su artículo 11.

... Se calcularan las contribuciones por ejercicios fiscales, estos coincidirán con el año de calendario, cuando se inicien operaciones con posterioridad al 1° de enero en dicho año el ejercicio fiscal será año irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate.

En los casos en que se terminara anticipadamente se considerara todo el tiempo en que entre en liquidación. ...

En cuanto a los comprobantes fiscales los contribuyentes deben solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento cuando se trate de la compra de bienes nuevos que usen en su negocio cuando el precio sea mayor a \$ 2,000.00

Además de conservar los comprobantes por un plazo de cinco años a partir de la fecha en que se presentó la declaración, debió haberse presentado la declaración, se levante acta de incumplimiento de la obligación, o diez años cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes.

NOTA:

Durante el ejercicio del 2000, los contribuyentes tenían que cumplir con los siguientes requisitos en cuanto a su facturación:

De acuerdo al artículo 29-A los datos que deben contener los comprobantes deberán de contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida, contener impreso el número de folio, lugar y fecha de expedición señalando el importe total de la operación consignada en número y letra. Además de contener la leyenda " RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES "

Dichos comprobantes estarán sujetos a ser impresos por personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria y deberán contener lo siguiente:

- La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 centímetros por 5 centímetros, Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- La leyenda " La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales " con letra no menor de tres puntos.
- Los datos de identificación del impresor, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización, con letra no menor de tres puntos.
- Fecha de impresión.

En cuanto a la vigencia de los comprobantes nos señala el presente código que la vigencia de los comprobantes será de dos años contados a partir de la fecha de impresión (señalando como fecha el mes y el año de impresión sin incluir el día) en caso de no ser utilizados en ese plazo deberán anotarse en ellos la palabra CANCELADO y la fecha de cancelación.

Uno de los artículos más relevantes es el 70 en su quinto párrafo que nos señala la reducción del 50% en multas a contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 1,139,023.00 en porcientos o en cantidades

determinadas entre una mínima y otra máxima, salvo que se señale una multa menor para estos contribuyentes.

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DE DECLARACIONES DEFINITIVAS Y DECLARACIÓN ANUAL

3.1 Ingresos

Se van a considerar como ingresos aquellos que fueron cobrados en efectivo, bienes o servicios, y los ingresos por operaciones realizadas a crédito, se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios, que son los que se tomarán para el cálculo del impuesto sobre la renta y pagos definitivos o provisionales y la declaración del ejercicio en su caso.

3.2 Egresos

Se considerara como egreso aquellos gastos que fueron realizados en efectivo por bienes o servicios relacionados con el giro de que se trate así como las operaciones realizadas a crédito hasta que se haya realizado el pago.

3.3 Base gravable

La base gravable para efectos del Régimen de Pequeños Contribuyentes será la diferencia del total de ingresos obtenidos menos los tres salarios mínimos del área geográfica por cada día correspondiente al período, esa diferencia será la base para el impuesto, a la que se le aplicará la tasa que le corresponda.

3.4 Determinación del PTU

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) es una obligación laboral que tienen todas aquellas personas por tener a su cargo personas que les proporcionen un servicio personal subordinado mediante el pago de un salario, (que exista una relación de trabajo).

Como se establece en el Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

"... Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomara como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta).

Del cual se derivan los siguientes conceptos que debemos de tener en cuenta y que es importante definirlos:

TRABAJADOR: Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado, entendiéndose por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada oficio, según lo establecido por el Art. 8 de la Ley Federal del Trabajo.

RELACIÓN DE TRABAJO: Cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario, de acuerdo con lo establecido en el Art. 20 de la LFT.

Para efectos de la PTU dentro de la LFT esta fundamentado en los Arts. 117 al 131 en lo que se refiere a la base, el porcentaje quienes son sujetos obligados y exentos, los trabajadores beneficiados, así como el procedimiento y las fechas de reparto de las mismas.

El Art. 117 nos señala que los trabajadores participaran de las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión para la Participación de las Utilidades de las Empresas.

Además que en el Art. 120 de la misma ley se confirma lo anterior, " ... El porcentaje fijado por la comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa, para los efectos de esta ley, se considerara utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con la LISR.

Para lo que nos confiere el último párrafo del artículo 119-N de la LISR, nos indica el procedimiento de cómo integrar la base para la PTU.

Para efectos de la Participación de las utilidades de la empresa, la renta gravable a que se refiere la fracción IX del Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 7.35% el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.

INGRESOS EN EFECTIVO, BIENES O SERVICIOS DEL EJERCICIO

(-) **TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO**

BASE

(X) **TASA SEGÚN TABLA (1%)**

IMPUESTO POR PAGAR

(X) **FACTOR 7.35**

BASE PARA PTU

(X) **TASA DEL 10%**

MONTO DE LA PTU A REPARTIR

El calculo lo deben efectuar aquellos contribuyentes que tengan trabajadores a su servicio, independientemente que efectúen pagos definitivos o en su caso pagos provisionales por optar presentar la declaración del ejercicio, repartida en su oportunidad. No olvidar que una cosa son las disposiciones fiscales y otras las laborales.

Además de recordar que la utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales:

La primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios.

$$\text{factor por días} = \frac{\text{50\% de la PTU a repartir}}{\text{Total de días laborados por todos los trabajadores}}$$

La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados en el ejercicio.

$$\text{factor por salarios devengados} = \frac{\text{50\% de la PTU a repartir}}{\text{Total de salarios devengados}}$$

Se considera como salario la cantidad que perciba el trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte del salario las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el Art. 84 de la LFT, ni aquellas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no tienen derecho a participar en las utilidades según el Art. 127 de la LFT.

El reparto de las utilidades deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deberá de pagarse el impuesto anual, aun cuando este en trámite alguna objeción de los trabajadores. Para efectos del desarrollo de este trabajo será:

Para personas físicas, fecha límite de reparto el 30 de junio del ejercicio al del ejercicio anterior.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año que sean exigibles, se agregaran a la utilidad repartible del año siguiente.

Quedaran exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

- 1 Las compañías de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento

- 2 Las compañías de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un nuevo producto durante los dos primeros años.
- 3 Las empresas de industria extractiva, de nueva creación durante el periodo de explotación
- 4 Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios, sin propósito de lucro.
- 5 El Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 6 Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

NOTA:

Hasta el ejercicio de 2001, el factor utilizado para la determinación de las utilidades era 2.94%, a continuación se muestra un ejemplo de la determinación hasta el 2001 y enseguida un ejemplo de la nueva determinación de la PTU, para el ejercicio 2002.

El siguiente ejemplo nos muestra como se determinaba la PTU para los ejercicios anteriores a 2002:

**DETERMINACIÓN DE LA PTU
PARA EL EJERCICIO 2001**

	Ingresos en efectivo	\$	1,242,500.00
menos	Tres veces el salario mínimo	\$	41,614.20
igual	Base del impuesto	\$	1,200,885.80
por	Tasa del ISR		2%
igual	impuesto a pagar	\$	24,017.72
por	Factor		2.94
igual	Base para PTU	\$	70,612.09
por	Tasa de la PTU		10%
	PTU del ejercicio	\$	7,061.21

Repartición de la PTU para los trabajadores:

Trabajador	Días laborados	Sueldos devengados
Alan Gómez Méndez	365	\$ 73,000.00
Alfonso Ortiz Ramos	230	\$ 46,000.00
	<u>595</u>	<u>\$ 119,000.00</u>

Determinación de los factores:

$$\frac{\text{PTU a repartir}}{2} = \frac{7,061.21}{2} = \$ 3,530.60$$

Para determinar cual es el porcentaje que le corresponde a cada trabajador con respecto a las utilidades se calcularan los factores por días trabajados por trabajador y por el importe con respecto a los sueldos devengados por cada trabajador, tomando como base los datos anteriores.

Factor por días trabajados:

$$\frac{50\% \text{ utilidad a repartir}}{\text{total de días trabajados}} = \frac{3531}{595} = 5.933788659$$

Factor por sueldos

$$\frac{50\% \text{ utilidad a repartir}}{\text{sueldos}} = \frac{3531}{119000} = 0.029668943$$

Trabajador:	días laborados	Factor	
Alan Gómez Méndez	365	5.933788659	2,165.83
Alfonso Ortiz Ramos	230	5.933788659	1,364.77
	<u>595</u>		<u>3,530.60</u>

Trabajador:	Sueldos devengados	Factor	
Alan Gómez Méndez	\$ 73,000.00	0.029668943	2,165.83
Alfonso Ortiz Ramos	\$ 46,000.00	0.029668943	1,364.77
	<u>\$ 119,000.00</u>		<u>3,530.60</u>

En el cuadro anterior fueron aplicados los factores conforme a días laborados y sueldos devengados, lo cual nos permitirá determinar cual es la PTU que le corresponde a cada uno de los trabajadores

PTU correspondiente a cada trabajador:

Trabajador:	días laborados	Sueldos devengados	Total de PTU
Alan Gómez Méndez	\$ 2,165.83	\$ 2,165.83	\$ 4,331.67
Alfonso Ortiz Ramos	\$ 1,364.77	\$ 1,364.77	\$ 2,729.54
	<u>\$ 3,530.60</u>	<u>\$ 3,530.60</u>	<u>\$ 7,061.21</u>

En el anterior ejemplo se mostró como eran los cálculos para la determinación de la Participación de los Trabajadores en las utilidades hasta el ejercicio de 2001, ahora bien como ya se había mencionado en el siguiente ejemplo determinaremos la PTU, para el ejercicio de 2002 tomando en cuenta los nuevos porcentajes de tasa de ISR y PTU, respectivamente.

**DETERMINACIÓN DE LA PTU
PARA EL EJERCICIO 2002**

	Ingresos en efectivo	\$	1,435,356.80
menos	Tres veces el salario mínimo	\$	46,154.25
igual	Base del impuesto	\$	1,389,202.55
por	Tasa del ISR		1%
igual	impuesto a pagar	\$	13,892.03
por	Factor		7.35
igual	Base para PTU	\$	102,106.39
por	Tasa de la PTU		10%
	PTU del ejercicio	\$	10,210.64

Ahora bien procederemos a hacer los cálculos respectivos en cuanto a la determinación de los factores por cada trabajador:

Repartición de la PTU para los trabajadores:

Trabajador	Días laborados	Sueldos devengados
Alejandro Sánchez Pizarro	365	\$ 85,045.00
Liliana Serrato Hernández	354	\$ 70,800.00
	<u>719</u>	<u>\$ 155,845.00</u>

Determinación de los factores:

$$\frac{\text{PTU a repartir}}{2} = \frac{10,210.64}{2} = \$ 5,105.32$$

Factor por días trabajados:

$$\frac{50\% \text{ utilidad a repartir}}{\text{total de días trabajados}} = \frac{5,105.32}{719} = 7.10058327$$

Factor por sueldos

$$\frac{50\% \text{ utilidad a repartir}}{\text{sueldos}} = \frac{5,105.32}{155,845.00} = 0.032758955$$

Teniendo ya los factores que nos servirán como base para la determinación de lo que le corresponde a cada trabajador por concepto de la PTU, vamos a realizar los cálculos correspondientes tomando como base los datos anteriores:

Trabajador:	Días laborados	Factor	
Alejandro Sánchez Pizarro	365	7.10058327	2,591.71
Liliana Serrato Hernández	354	7.10058327	2,513.61
	<u>719</u>		<u>5,105.32</u>

Trabajador:	Sueldos devengados	Factor	
Alejandro Sánchez Pizarro	\$ 85,045.00	0.032758955	2,785.99
Liliana Serrato Hernández	\$ 70,800.00	0.032758955	2,319.33
	<u>\$ 155,845.00</u>		<u>5,105.32</u>

PTU correspondiente a cada trabajador:

Trabajador:	Días laborados	Sueldos devengados	Total de PTU
Alejandro Sánchez Pizarro	\$ 2,591.71	\$ 2,785.99	\$ 5,377.70
Liliana Serrato Hernández	\$ 2,513.61	\$ 2,319.33	\$ 4,832.94
	<u>\$ 5,105.32</u>	<u>\$ 5,105.32</u>	<u>\$ 10,210.64</u>

Así la determinación de la PTU correspondiente a cada trabajador.

3.5 Plazos para la presentación de los pagos

PAGOS DEFINITIVOS O PROVISIONALES

Pagos semestrales

Estos contribuyentes deberán presentar en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y en enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinara y pagara el impuesto conforme a lo siguiente, mismo que tendrá carácter de definitivo:

Para efectos de los pagos semestrales y trimestrales (hasta el ejercicio de 2000), la disminución de los salarios mínimos, será de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al número de meses que comprenda el pago.

Hasta el ejercicio de 2000 se efectuaban pagos trimestrales, tratándose de contribuyentes que expedían uno o más de los comprobantes con todos los requisitos fiscales, a partir de que se expidió el comprobante, efectuarían pagos trimestrales, mismos que tendrán carácter de definitivo.

Para efectos del artículo 31 del CFF en caso de tener que marcar cero en todos los renglones de las mismas, no se presentaran las siguientes declaraciones hasta

que exista cantidad a pagar o saldo a favor en alguna de ellas o se inicie un nuevo ejercicio. Si se tiene que declarar mas de una obligación, pero en algunas de ellas no hay cantidad a pagar, se deberá anotar cero en el renglón de la obligación en que se de dicho supuesto.

Los pequeños contribuyentes que tengan un pago definitivo trimestral o semestral con cantidad cero, y también el segundo, en primera instancia, deberán de presentar la primera y la segunda declaración ya que los pagos son con carácter de definitivos.

COMPARATIVO DE FECHAS DE PAGO		
	EJERCICIO 2000	EJERCICIO 2001-2002
PERIODO	FECHA DE PAGO	FECHA DE PAGO
PRIMER TRIMESTRE	17 DE ABRIL	DEROGADO
SEGUNDO TRIMESTRE	17 DE JULIO	DEROGADO
PRIMER SEMESTRE	31 DE JULIO	31 DE JULIO
TERCER TRIMESTRE	17 DE SEPTIEMBRE	DEROGADO
CUARTO TRIMESTRE	17 DE ENERO DEL SIGUIENTE EJERCICIO	DEROGADO
SEGUNDO SEMESTRE	31 ENERO DEL SIGUIENTE EJERCICIO	31 ENERO DEL SIGUIENTE EJERCICIO

CAPITULO IV

CASO PRÁCTICO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

4.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para el ejercicio 2002

PLANTEAMIENTO

Una persona física, con actividad empresarial, inicio operaciones en julio del 2000, estima que sus ingresos para el ejercicio 2002 no serán superiores a \$ 1,500,000.00, por lo cual podrá seguir tributando bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Contabilidad.

Llevara un libro o cuaderno, en el que todos los días se anotara el importe de la venta total del día, de la siguiente manera, (sugerencia)

El requisito básico es registrar las operaciones de ingresos;

1. Sumar todas las notas de venta del día, y anotar el resultado en un libro de ingresos.

A continuación sugerimos un ejemplo, el cual podrá ser adaptado según las necesidades de cada contribuyente.

VENTAS DEL DIA 02 DE ENERO DEL 2002		
NOTA DE VENTA	CONCEPTO	TOTAL
'001	CONJUNTO DE DOS PIEZAS	\$ 800.00
'002	PANTALON	\$ 600.00
'003	ABRIGO DE ALGODÓN	\$ 850.00
'004	CANCELADA	\$ -
SUMA DE NOTAS DE VENTA DEL DIA		\$ 2,250.00

2. Anotar en un libro de registro únicamente la suma total del día.

REGISTRO DE VENTAS	
CONCEPTO	TOTAL
VENTAS DEL DIA 02 DE ENERO DEL 2002	\$ 2,250.00
VENTAS DEL DIA 03 DE ENERO DEL 2002	\$ 3,500.00
VENTAS DEL DIA 04 DE ENERO DEL 2002	\$ 2,800.00
SUMA DE VENTAS DEL MES DE ENERO	\$ 8,550.00

Siguiendo con el mismo esquema a continuación se presenta un ejemplo de lo que sería el libro de registro por día y por mes obteniendo así los totales de ingresos mensuales, para poder determinar el Impuesto Sobre la Renta:

Libro de Registros para el primer semestre del ejercicio 2002.

VENTAS DIARIAS POR MES

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNO
1 \$	2,858.00	\$ 1,236.00	\$ 1,453.00	\$ 2,482.00	\$ 1,858.00	\$ 1,553.00
2 \$	2,842.00	\$ 1,478.00	\$ 1,478.00	\$ 1,258.00	\$ 1,589.00	\$ 1,579.00
3 \$	1,548.00	\$ 1,668.00	\$ 1,668.00	\$ 1,857.00	\$ 1,488.00	\$ 1,858.00
4 \$	1,250.00	\$ 1,453.00	\$ 1,453.00	\$ 1,558.00	\$ 1,858.00	\$ 1,589.00
5 \$	1,236.00	\$ 1,553.00	\$ 1,553.00	\$ 1,687.00	\$ 1,589.00	\$ 1,488.00
6 \$	1,478.00	\$ 1,579.00	\$ 1,579.00	\$ 1,858.00	\$ 1,488.00	\$ 1,269.00
7 \$	1,668.00	\$ 1,858.00	\$ 1,858.00	\$ 1,589.00	\$ 1,369.00	\$ 1,587.00
8 \$	1,453.00	\$ 1,589.00	\$ 1,589.00	\$ 1,488.00	\$ 1,648.00	\$ 1,453.00
9 \$	1,553.00	\$ 1,488.00	\$ 1,488.00	\$ 1,269.00	\$ 1,465.00	\$ 1,553.00
10 \$	1,579.00	\$ 1,269.00	\$ 1,269.00	\$ 1,587.00	\$ 1,659.00	\$ 1,579.00
11 \$	1,858.00	\$ 1,587.00	\$ 1,587.00	\$ 1,453.00	\$ 1,687.00	\$ 1,858.00
12 \$	1,589.00	\$ 1,587.00	\$ 1,687.00	\$ 1,553.00	\$ 1,698.00	\$ 1,589.00
13 \$	1,488.00	\$ 2,482.00	\$ 1,858.00	\$ 1,553.00	\$ 1,668.00	\$ 1,858.00
14 \$	1,269.00	\$ 1,258.00	\$ 1,589.00	\$ 1,579.00	\$ 1,453.00	\$ 1,589.00
15 \$	1,587.00	\$ 1,857.00	\$ 1,488.00	\$ 1,858.00	\$ 1,553.00	\$ 1,488.00
16 \$	2,482.00	\$ 1,558.00	\$ 1,858.00	\$ 1,589.00	\$ 1,579.00	\$ 1,269.00
17 \$	1,258.00	\$ 1,687.00	\$ 1,589.00	\$ 1,488.00	\$ 1,858.00	\$ 1,587.00
18 \$	1,857.00	\$ 1,858.00	\$ 1,488.00	\$ 1,269.00	\$ 1,589.00	\$ 1,587.00
19 \$	1,558.00	\$ 1,589.00	\$ 1,369.00	\$ 1,587.00	\$ 1,488.00	\$ 2,482.00
20 \$	1,687.00	\$ 1,488.00	\$ 1,648.00	\$ 1,453.00	\$ 1,478.00	\$ 1,579.00
21 \$	1,478.00	\$ 1,269.00	\$ 1,465.00	\$ 1,553.00	\$ 1,668.00	\$ 1,858.00
22 \$	1,369.00	\$ 1,587.00	\$ 1,659.00	\$ 1,579.00	\$ 1,453.00	\$ 1,589.00
23 \$	1,578.00	\$ 1,453.00	\$ 1,687.00	\$ 1,858.00	\$ 1,553.00	\$ 1,488.00
24 \$	1,369.00	\$ 1,553.00	\$ 1,698.00	\$ 1,589.00	\$ 1,579.00	\$ 1,269.00
25 \$	1,648.00	\$ 1,579.00	\$ 1,998.00	\$ 1,488.00	\$ 1,858.00	\$ 1,587.00
26 \$	1,465.00	\$ 1,858.00	\$ 1,988.00	\$ 1,269.00	\$ 1,589.00	\$ 1,587.00
27 \$	1,659.00	\$ 1,589.00	\$ 1,478.00	\$ 1,659.00	\$ 1,579.00	\$ 1,453.00
28 \$	1,687.00	\$ 1,659.00	\$ 1,668.00	\$ 1,687.00	\$ 1,858.00	\$ 1,553.00
29 \$	1,698.00		\$ 1,453.00	\$ 1,698.00	\$ 1,589.00	\$ 1,579.00
30 \$	1,998.00		\$ 1,553.00	\$ 1,998.00	\$ 1,488.00	\$ 1,858.00
31 \$	1,988.00		\$ 1,659.00		\$ 1,269.00	
\$	52,035.00	\$ 44,669.00	\$ 49,855.00	\$ 48,393.00	\$ 49,545.00	\$ 48,215.00

Libro de Registros para el segundo semestre del ejercicio 2002

VENTAS DIARIAS POR MES

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1 \$	1,488.00	\$ 1,269.00	\$ 1,589.00	\$ 1,558.00	\$ 1,858.00	\$ 1,453.00
2 \$	1,369.00	\$ 1,587.00	\$ 1,488.00	\$ 1,687.00	\$ 1,589.00	\$ 1,553.00
3 \$	1,648.00	\$ 1,453.00	\$ 1,478.00	\$ 1,858.00	\$ 1,488.00	\$ 1,579.00
4 \$	1,668.00	\$ 1,857.00	\$ 1,488.00	\$ 1,589.00	\$ 1,369.00	\$ 1,858.00
5 \$	1,453.00	\$ 1,558.00	\$ 1,858.00	\$ 1,453.00	\$ 1,558.00	\$ 1,858.00
6 \$	1,553.00	\$ 1,687.00	\$ 1,589.00	\$ 1,553.00	\$ 1,687.00	\$ 1,589.00
7 \$	1,579.00	\$ 1,858.00	\$ 1,488.00	\$ 1,579.00	\$ 1,858.00	\$ 1,488.00
8 \$	1,858.00	\$ 1,589.00	\$ 1,369.00	\$ 1,858.00	\$ 1,589.00	\$ 1,369.00
9 \$	1,668.00	\$ 1,453.00	\$ 1,589.00	\$ 1,589.00	\$ 1,488.00	\$ 1,648.00
10 \$	1,453.00	\$ 1,553.00	\$ 1,488.00	\$ 1,488.00	\$ 1,269.00	\$ 1,465.00
11 \$	1,553.00	\$ 1,579.00	\$ 1,269.00	\$ 1,269.00	\$ 1,587.00	\$ 1,659.00
12 \$	1,579.00	\$ 1,858.00	\$ 1,587.00	\$ 1,587.00	\$ 1,453.00	\$ 1,687.00
13 \$	1,858.00	\$ 1,858.00	\$ 1,488.00	\$ 1,579.00	\$ 1,858.00	\$ 1,488.00
14 \$	1,589.00	\$ 1,589.00	\$ 1,369.00	\$ 1,858.00	\$ 1,589.00	\$ 1,369.00
15 \$	1,488.00	\$ 1,453.00	\$ 1,558.00	\$ 1,858.00	\$ 1,488.00	\$ 1,648.00
16 \$	1,269.00	\$ 1,553.00	\$ 1,687.00	\$ 1,589.00	\$ 1,269.00	\$ 1,465.00
17 \$	1,587.00	\$ 1,579.00	\$ 1,858.00	\$ 1,488.00	\$ 1,587.00	\$ 1,453.00
18 \$	1,687.00	\$ 1,858.00	\$ 1,589.00	\$ 1,369.00	\$ 1,587.00	\$ 1,553.00
19 \$	1,858.00	\$ 1,589.00	\$ 1,488.00	\$ 1,648.00	\$ 2,482.00	\$ 1,579.00
20 \$	1,589.00	\$ 1,488.00	\$ 1,269.00	\$ 1,465.00	\$ 1,579.00	\$ 1,858.00
21 \$	1,488.00	\$ 1,269.00	\$ 1,587.00	\$ 1,659.00	\$ 1,858.00	\$ 1,589.00
22 \$	1,858.00	\$ 1,587.00	\$ 1,453.00	\$ 1,687.00	\$ 1,589.00	\$ 1,488.00
23 \$	1,589.00	\$ 1,687.00	\$ 1,858.00	\$ 1,553.00	\$ 1,488.00	\$ 1,269.00
24 \$	1,488.00	\$ 1,698.00	\$ 1,589.00	\$ 1,579.00	\$ 1,269.00	\$ 1,587.00
25 \$	1,488.00	\$ 1,998.00	\$ 1,488.00	\$ 1,858.00	\$ 1,587.00	\$ 1,687.00
26 \$	1,269.00	\$ 1,553.00	\$ 1,488.00	\$ 1,488.00	\$ 1,269.00	\$ 2,482.00
27 \$	1,589.00	\$ 1,579.00	\$ 1,269.00	\$ 1,269.00	\$ 1,587.00	\$ 1,579.00
28 \$	1,488.00	\$ 1,858.00	\$ 1,587.00	\$ 1,587.00	\$ 1,453.00	\$ 1,587.00
29 \$	1,269.00	\$ 1,858.00	\$ 1,488.00	\$ 1,579.00	\$ 1,858.00	\$ 1,453.00
30 \$	1,587.00	\$ 1,589.00	\$ 1,369.00	\$ 1,858.00	\$ 1,589.00	\$ 1,858.00
31 \$	1,587.00	\$ 1,453.00		\$ 1,858.00		\$ 1,453.00
\$	48,494.00	\$ 50,397.00	\$ 45,762.00	\$ 49,897.00	\$ 47,779.00	\$ 49,651.00

Procedimiento de Calculo Semestral del Impuesto Sobre la Renta

INGRESOS COBRADOS EN EFECTIVO

PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO

ENERO	\$	52,035.00
FEBRERO	\$	44,669.00
MARZO	\$	49,855.00
ABRIL	\$	48,393.00
MAYO	\$	49,545.00
JUNIO	\$	48,215.00
	\$	<u>292,712.00</u>

SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO

JULIO	\$	48,494.00
AGOSTO	\$	50,397.00
SEPTIEMBRRE	\$	45,762.00
OCTUBRE	\$	49,897.00
NOVIEMBRE	\$	47,779.00
DICIEMBRE	\$	49,651.00
	\$	<u>291,980.00</u>

Determinación del Impuesto Sobre la Renta, primer y segundo semestre 2002

Estos pagos semestrales tendrán el carácter de definitivos, es decir, no tendrás la obligación de presentar declaración anual, salvo en que ejerzas la opción de presentarla.

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PRIMER SEMESTRE

TOTAL DE INGRESOS COBRADOS EN EFECTIVO	\$ 292,712.00
MENOS TRES VECES EL SALARIO MINIMO DEL AREA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	<u>\$ 23,077.13</u>
IGUAL BASE DEL IMPUESTO	\$ 269,634.88
POR TASA DEL IMPUESTO	<u>1%</u>
IGUAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	<u>\$ 2,696.35</u>

SEGUNDO SEMESTRE

TOTAL DE INGRESOS COBRADOS EN EFECTIVO	\$ 291,980.00
MENOS TRES VECES EL SALARIO MINIMO DEL AREA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	<u>\$ 23,077.13</u>
IGUAL BASE DEL IMPUESTO	\$ 268,902.88
POR TASA DEL IMPUESTO	<u>1%</u>
IGUAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	<u>\$ 2,689.03</u>

No estas obligado a presentar declaración anual. Sin embargo, puedes optar por presentarla, pero si lo haces, quedaras obligado a presentarla por lo menos durante cinco ejercicios, a continuación un ejemplo de Determinación del impuesto anual.

Procedimiento de cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta,

Determinación del Impuesto Sobre la Renta Anual. Pequeño contribuyente.

ANUAL

TOTAL DE INGRESOS COBRADOS EN EFECTIVO	\$ 584,692.00
MENOS TRES VECES EL SALARIO MINIMO DEL AREA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	<u>\$ 46,154.25</u>
IGUAL BASE DEL IMPUESTO	\$ 538,537.75
POR TASA DEL IMPUESTO	<u>1%</u>
IGUAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	<u><u>\$ 5,385.38</u></u>



Servicio de Administración Tributaria

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

R1P1A027



632

R-1

CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION (Solo Personas Físicas)

2 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA. N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA N 2.1 CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD COMPLEMENTARIA INDICAR EL NÚMERO DE FONDO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A LA SOLICITUDANTE RICH

3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE 3.1 SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver Instrucciones)

NUÑEZ

APELLIDO MATERNO CABRERA

NOMBRE (S) MAYAM ETZ'AAEL

3.2 SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver Instrucciones)

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

3.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS EN QUE RESIDE NACIONALIDAD

3.4 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CALLE RIO ARENA BLANCA

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR 3-B NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR 602 ENTRE LAS CALLES DE Y DE RIO TIBER Y RIO NILO

COLONIA ATLANTIDA

LOCALIDAD MEXICO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN NAUCALPAN CÓDIGO POSTAL 02100

ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MEXICO TELEFONO 55-76-15-95

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver Instrucciones) DECLARO BAJO PROTESTA DE CON VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO MATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE CON VERDAD, QUE A ESTE EFECTO HA MANDADO CON EL QUE SE OBTIENIANTO LE HA SIDO MODIFICADO O REVICADO

SE PRESENTA POR DÚPLICADO

INSTRUCCIONES

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD

PERSONAS FÍSICAS:

- Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil.
- Copias y foto copia de la constancia de inscripción en el padrón de la población (CURP), en caso de tenerla. El original se será devuelto previo cotejo con la copia. En este caso, podrán acompañar fotocopia del acta de nacimiento certificada por fe de público actuario, en lugar de presentar el documento requerido en el punto anterior.
- Tratamiento de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en México, así como de nacionalidad mexicana por naturalización, deberán acompañar el original y una fotocopia del documento que acredite su vigencia o de la carta de naturalización debidamente certificada o legalizada, respectivamente, expedidos por autoridad competente, así como el original y una fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de tenerla. El original se será devuelto previo cotejo con la copia.

PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

- Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil.
- Copias y foto copia de la constancia de inscripción en el padrón de la población, debidamente certificada, legalizada o apostillada según corresponda, por autoridad competente, u original y fotocopia del pasaporte vigente.
- En su caso, fotocopia del documento con el que acredite su número de identificación fiscal asignado en el país en el que resida, debidamente certificada, legalizada o apostillada según corresponda, por autoridad competente, cuando tengan obligación de cotizar en este en el país en el que residan.

PERSONAS MORALES:

- Sociedades Mercantiles:
 - Acta constitutivo o estatutos de la Institución Pública, en copia certificada, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - Personas Distinguidas o Sociedades Mercantiles.
 - Instrumento constitutivo en copia certificada o, en su caso, fotocopia de la publicación en el Organismo Oficial.
 - Asociaciones en Participación.
 - Original y fotocopia del contrato de Asociación en Participación con firma autógrafa del asociante y asociados o sus representantes legales. El original se será devuelto previo cotejo con la copia.

FIDEICOMISARIO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

- Copias y foto copia del contrato de fideicomiso con firma autógrafa del fideicomitente. Adicionalmente a sus representantes legales, su número de representante legal de la institución fiduciaria. El original se será devuelto previo cotejo con la copia.

PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

- Documento constitutivo con traducción al español al idioma español, debidamente autenticado, legalizado o apostillado según corresponda, por autoridad competente.
- En su caso, fotocopia de documentos con el que acredite su número de identificación fiscal asignado en el país en el que residan, debidamente certificada, legalizada o apostillada según corresponda, por autoridad competente, cuando tengan obligación de cotizar en este en el país en el que residan.

DOMICILIO.

- Los sujetos antes señalados, también deberán presentar original y foto copia del comprobante de domicilio fiscal manifestado en el Anexo 34, que cumple con los datos señalados en dicho apartado (página 10) de la muestra anexa, además de recibir el pago del impuesto predial, de los servicios de luz, teléfono o agua, última liquidación del IMSS, comprobante de arrendamiento o subarrendamiento, o de un servicio de pago de renta vigente, de haber sido originalmente preafectado, de apertura de cuenta bancaria o de servicios de luz, teléfono o agua, o, en su caso, carta de radicación o de residencia su expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o del DF. El original se será devuelto previo cotejo con la copia. Cualquiera de los comprobantes antes mencionados, no deberán tener una antigüedad mayor de cuatro meses, según corresponda.

IDENTIFICACION

- Personas de 16 años de edad, la persona física o el representante legal de la persona de 16 que lo trate, deberá acompañar original y foto copia de cualquiera de los siguientes documentos:
 - En su caso, Acta de nacimiento con el que acredite su número de identificación fiscal asignado en el país en el que residan, debidamente certificada, legalizada o apostillada según corresponda con la copia.
 - Tratamiento de extranjeros, el documento migratorio vigente correspondiente emitido por autoridad competente.

ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL.

- Original y fotocopia del poder legal o de la carta poder firmada ante notario y pública, las firmas autógrafas, autenticadas por notario o Instituto Público. El original se será devuelto previo cotejo con la copia.

- Tratamiento de residentes en el extranjero como su establecimiento permanente en México, deberán acompañar fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal de la persona física o moral.
- Tratamiento de los padres que ejerzan la patria potestad de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad, presentarán copia certificada del acta de nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil, así como alguno de los documentos de identificación requeridos en el punto anterior, del padre que haya como representante.

1. Si la solicitud es únicamente de inscripción. En el caso de cambio de situación fiscal al RFC, deberá utilizarse la Forma Fiscal R-2. Tratándose de solicitud de servicios, deberá presentarse la Forma Fiscal R-1.

2. Únicamente se deberán anotar dentro de los campos correspondientes para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.

3. La solicitud se deberá presentar ante los módulos de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

4. En el caso de inscripción en el padrón de la población en México, deberá presentarse en el momento de la inscripción, cuando no lo hayan presentado legalmente, una fotografía reciente.

5. Los residentes en el extranjero en un establecimiento permanente en México, obligados a presentar su inscripción, cuando no lo hayan presentado legalmente, deberán presentar esta solicitud ante el Módulo de CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION.

6. Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.

RUBRO 2

Si la solicitud se presenta por primera vez (normal), se señalará con "N" el campo correspondiente.

Cuando se presente la solicitud para completar o sustituir los datos de una solicitud anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente (COMPLEMENTARIA). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta Forma Fiscal R-1. Además de efectuar el cambio, motivo de la presentación de la Complementaria Complementaria.

En el caso de que se modifique por la situación fiscal del contribuyente el domicilio, en lugar de usar la Forma Fiscal R-1, se deberá presentar la Forma Fiscal R-2 "AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y CAMBIO DE SITUACION FISCAL".

Apartado 2.1

Tratándose de COMPAÑÍA NATURAL, se indicará el número de FOLIO asignado por la Autoridad en la solicitud anterior, ubicado en el cuadro correspondiente al sello del reliquianquador.

RUBRO 3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

RUBRO 3.1 SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS

Las personas físicas deberán anotar su nombre completo como aparece en el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.

Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en México, así como de nacionalidad mexicana por naturalización, deberán anotar su nombre completo como aparece en el documento migratorio o en la carta de naturalización, según corresponda.

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero o de nacionalidad extranjera como su establecimiento permanente en México, deberán anotar su nombre completo como aparece en el acta de nacimiento o "apellido materno" (los apellidos) o, en su caso, como aparece en el pasaporte vigente.

RUBRO 3.2 SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES

Tratándose de personas morales residentes en México, así como de personas físicas residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la denominación o razón social como aparece en el documento que deben acompañar a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.

Tratándose de comités de asociación en participación, se anotará nombre, denominación o razón social del asociante, seguida la leyenda "Asociación en Participación, contrato número, . . ."

En el caso de obtención de una Forma R-1 para cada comité. El asociante asignará el número programático de acuerdo a la fecha de celebración de los comités en los que participa.

En los residentes en el extranjero como su establecimiento permanente en México, anotarán los datos de su representante legal residente en México, que para efectos fiscales designaron.

En su caso, antes de hacer cambios de identificación y en su caso, acreditarán su personalidad con los documentos que acompañen a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.

RUBRO 3.3 FECHA DE NACIMIENTO DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

Actuando de acuerdo con los requisitos señalados en los datos de la persona física o moral que se inscribe, según se trate, anotarán en este apartado el número de identificación fiscal asignado en el país en el que residan, salvo que de conformidad con la legislación de este, no estén obligados a cotizar con dicho número. Asimismo, anotarán su nacionalidad.

RUBRO 3.4 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

a) Personas físicas:

Actividades empresariales, el local en el que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

Si son personas independientes, el local que utilicen como establecimiento permanente para el desempeño de sus actividades.

En los demás casos, el lugar en el que tengan el asiento principal de sus actividades.

b) Personas morales:

Tratándose de residentes en el país, el local en el que se encuentre la administración principal del negocio.

Tratándose de residentes en México, así como de personas físicas residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, se anotará el domicilio del establecimiento en México. En el caso de varios establecimientos, el local en el que se encuentre la administración principal del negocio en el país o, en su defecto, el que designen.

RUBRO 4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Se anotará en los datos del Representante Legal cuando este presente la solicitud en los siguientes casos:

Tratamiento de personas físicas, se proporcionarán los datos señalados en este rubro SOLO cuando tengan representante legal o este actúe por cuenta del contribuyente.

Tratamiento de personas morales, se anotarán los datos de su representante legal. En el caso de comités de asociación o razón social del asociante, en la fecha de celebración de los comités en los que participa.

En los residentes en el extranjero como su establecimiento permanente en México, anotarán los datos de su representante legal residente en México, que para efectos fiscales designaron.

En su caso, antes de hacer cambios de identificación y en su caso, acreditarán su personalidad con los documentos que acompañen a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.

El acta del deberá ser firmada por el contribuyente o, en su caso, por su representante legal. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimirán su huella digital.

RUBRO 5 DATOS GENERALES

Apartado 5.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR

Las personas físicas residentes en México y los residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la fecha de nacimiento que conste en el documento que deben acompañar a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.

En los residentes en el extranjero como su establecimiento permanente en México, anotarán la fecha en la que se firmó el documento que deben acompañar a esta solicitud de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.



Servicio de Administración Tributaria
SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES
DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE
ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

APELLIDO PATERNO: NUÑEZ

APELLIDO MATERNO: CARRERA

NOMBRE(S): MAYAM ETZAEI

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 MARQUE CON "X" SI

SUS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL AÑO, NO REBASARÁN DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL ISR VIGENTE

2.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" CUAL(ES) DE ELLAS DESARROLLA:

AGRICULTURA.

GANADERÍA.

SILVICULTURA.

PESCA.

2.3 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" CUAL(ES) DE ELLAS DESARROLLA:

AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA.

AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS.

3. RETENCIONES DE ISR

MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:

SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL.

INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones).

A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.

ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver instrucciones).

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL CUANDO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OBTIENIÓ NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MARQUE CON "X" SI:

ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones)

OTROS IMPUESTOS

MARQUE CON "X" SI:

- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA EL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS PAGARA EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO

OTROS

6.1 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES

- REPRESENTANTE COMÚN. REPRESENTADO

6.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA CON RESIDENCIA FISCAL EN MÉXICO
 ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.
 PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
 REALIZA OPERACIONES CON EMPRESAS MULTINACIONALES.
 REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES

6.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVICOLAS O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:

- SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO

INSTRUCCIONES

- Este anexo deberá presentarlo las personas físicas con Actividades Empresariales, Régimen de Pequeños Contribuyentes (Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR) así como las personas físicas integrantes de personas morales del Régimen Simplificado (Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR), que realicen actividades de autorresponsable de carga o pasajero, y que opten por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, conforme a esta Sección.
- Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos:
 - Con la Forma Fiscal F1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
 - Con la Forma Fiscal F2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el mismo registro.
- En el caso de que realicen operaciones que gravan el PS, ISAN, ISTUV (TENENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo B.
- Uncuamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.

RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

En el caso de inscripción al RFC, las personas físicas deberán anotar su nombre tal y como lo señalan en la Forma Fiscal F1.

Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente.

RUBRO 2. RETENCIONES DE ISR

Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, se deberán indicar las conceptuales que se pagán para realizar las operaciones.

- Se consideran "Ingresos asimilados a salarios":
- Los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.
 - Los honorarios que se paguen a las personas físicas que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios) y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.
 - Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúa el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios) y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

Tratándose de adquisiciones comprobadas mediante AUTOFACATURACIÓN, las personas físicas que estén obligadas a retener este impuesto, son entre otras, las que se ubican en el caso señalado para AUTOFACATURACIÓN en el rubro 4, de las instituciones de este anexo, las que adquieran los bienes señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal, cuya actividad preponderante sea la comercialización o industrialización de dichos bienes y opten por comprobar tales adquisiciones mediante AUTOFACATURACIÓN, así como las que celebren contratos de obra inmueble, por los pagos efectuados a personas físicas, relacionados directamente con la construcción de las obras, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal para comprobar mediante AUTOFACATURACIÓN tales erogaciones.

RUBRO 4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se consideran "retenedores" de este impuesto:
 Las personas físicas que adquieran bienes tangibles o los usen o gocen temporalmente y hayan sido enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Las personas físicas que opten por comprobar mediante AUTOFACATURACIÓN los pagos, que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y profesionales, así como para la colocación de antenas uirzadas en la transmisión de señales de telefonía, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal.

Para cualquier aclaración en el llenado de este anexo, podrá obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, www.fiscal.gob.mx, asesoria@sat.gob.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 5227 0297, en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 8329 6640, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3678 7140, en Puebla (autorresponder) al 46 45 14, en el resto del país, cada un costo: 01 800 9045000 o bien, acudir a los Módulos de Asesoría al Contribuyente de la Administración Local, que correspondo a su domicilio. Cúyale al teléfono 01 800 728 2060.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

NUCH730221 EH7

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

NUCH730221MDFRBA32

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

01 2002 06 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

NUÑEZ CABRERA MAYAM ETZAEI

ANTE LA LEY TRIBUTARIA SUPLENTE	205007	N	COMPLEMENTARIA	205003	NÚMERO DE PARCIALIDAD	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO I	205257
---------------------------------	--------	---	----------------	--------	-----------------------	--------	---------------------------------------	--------

PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS	
a.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002							
b.	AJUSTE ISR (Debe acompañar el Anexo I)	110003							
c.	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001							
d.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001							
e.	AJUSTE IVA (Debe acompañar el Anexo I)	130003							
f.	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130005							
g.	IMPUESTO AL ACTIVO	120004							
h.	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010							
i.	AJUSTE (Debe acompañar el Anexo I)	110011							
j.	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017							2696
k.	HONORARIOS	110007							
l.	ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	110020							
m.	OTROS CONCEPTOS	110013							
n.	RETENCIONES POR SALARIOS	110016							
o.	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026							
p.	OTRAS RETENCIONES ISR	110024							
q.	RETENCIONES DE IVA	130003							
A.	TOTAL DE IMPUESTOS	201016							2696
B.	PARTE ACTUALIZADA (de acuerdo a la información que se haya dado en materia de actualización de valores)	100025							
C.	RECLAMOS	100007							
D.	MULTA CORRECCIÓN	300011							
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011							2696
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		950018							
A CARGO (En ningún caso menor que q)		201012							2696
SALDO (E-F)		201013							
H. A FAVOR		201013							
ISR		950047							
IVA		950048							
IA		950049							
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		950022							
J. CRÉDITO DIESEL		950019							
K. OTROS ESTÍMULOS		950020							
L. SUBTOTAL CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)		201014							2696
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		201015							
DÍA		205004							
MES									
AÑO									
NETO (L + M) o (H + M)		201016							2696
D. A FAVOR		201017							
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		201019							
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD		910004							
R. CANTIDAD A PAGAR (N + Q)		900000							2696
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS		205001							
DECLARO BAJO PROTESTA DE DE VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS									
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL									

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

NUCM730221 EH7

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

NUCM730221MDFNBA32

1DP2A008

593



1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa.	INGRESOS GRAVADOS	111309	111470	111845	292712
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846	23077
cc.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859	269635
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847	

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO	
AA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
BB	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB	SALIDAS DEL PERIODO	111135
CC	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC	DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
DD	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD	REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105
EE	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
FF	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF	REDUCCIONES (Art. 13.6 143 LISR)	111108
GG	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HH	ACREDITAMIENTO EN LA REFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7.6 RISR)	111296	HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

II	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (El porcentaje de participacion de 1999 se debe aplicar al porcentaje de participacion actual)	118566	% 118567	III	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
----	---	--------	----------	-----	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

IV	PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	IV	ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
----	--	--------	----	---	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO		IMPUESTO
a.	ALA TASA DEL 15 %	131001	h.	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131006
b.	ATA TASA 131026 DEL 0%	131002	i.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c.	EXPORTACION	131003	f.	DE ADQUISICIONES (identificadas con la enajenacion y prestacion de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d.	OTROS	131004	g.	IDENTIFICACION CON LA I. OPERACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l.	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRIORITY O (Señalado en la fracción III segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m.	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j + k + l))	131009
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES ((e + f))	131007	n.	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
			o.	IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglon de la columna)	131021
			p.	DIFERENCIA ((h - i - m - n))	131022
			q.	SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglon de la columna)	131022



1DP1A007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

NUCM730221 EH7

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

NUCM730221MDFNBA32

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MESES AÑO MES AÑO
07 2002 12 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos añadidas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

NUÑEZ CABRERA MAYAM ETZAEI

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NÚMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO I	
N		205003		201018		205257	
PERSONAS MORALES		a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018
		b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar al Anexo 1)	110003			G. A CARGO (En ningún caso menor que G)	201017
		c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			SALDO (E-F)	2689
		d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001			H. A FAVOR	201013
		e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar al Anexo 1)	130013			CANTIDAD A DEDUCIR	
		f. ACCIDENTALES DE IVA	130009			ISR	950047
PERSONAS FÍSICAS		g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			IVA	950048
		h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			IA	950049
		i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			J. CRÉDITO DIESEL	950019
		j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	2689		K. OTROS ESTÍMULOS	950020
		k. HONORARIOS	110007			L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que G)	201014
		l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110026			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE REEFICICA DÍA MES AÑO	201015
		m. OTROS CONCEPTOS	110013				205004
PERSONAS MORALES FÍSICAS		n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018			NETO (L - M) o (N + M)	201016
		o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			O. A FAVOR	201017
		p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019
		q. RETENCIONES DE IVA	130003			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004
		A. TOTAL DE IMPUESTOS	201016	2689		R. CANTIDAD A PAGAR (N + Q)	900000
		B. PARTE ACREDITADA (Se debe acreditar el monto de los pagos de ISR y IVA efectuados en el periodo de pago)	130024			NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	
		C. RECARGOS	100074			205001	
		D. MULTA CORRECCION	100013			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS	
		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	2689		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

2

NUCM730221 EN7

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

NUCM730221MDFRBA32

1DP2A008

593

2

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845	291980
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846	23077
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859	268903
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847	

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES					
2 REGIMEN GENERAL			3 REGIMEN SIMPLIFICADO		
INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111211	11012	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135	
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
PERDIDAS FISCALES D APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105	
BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art 13 G 143 LISR)	111108	
ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art 7-G LISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	

4 DATOS INFORMATIVOS					
PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSIDERABLE (El contribuyente de persona natural o moral que participe en el porcentaje de la participacion es menor)	111566	% 11867	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINESES DIVERSOS	111817	

5 IMPUESTO AL ACTIVO					
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121018		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)	11023	

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO		IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001		n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	31008	
ALA TASA DEL 131026	131012		iv. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	31012	
c. EXONERACION	131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	31040	
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005		l. MONTE PAGO DE APORTE A LA FACCION DE PROPRIETARIO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	111006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j + k + l))	31009	
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007		n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	31017	
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la columna)	31021	
			p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la columna)	31022	
			q. DIFERENCIA (h - i - m - n)		

CONCLUSION

El régimen de pequeños contribuyentes ha sido objeto en los últimos años de diversas modificaciones, con la finalidad de garantizar que tributen únicamente los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general y que efectivamente sean de baja capacidad administrativa, por lo que se propuso que en esta nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta permanezca el régimen de pequeños contribuyentes en los mismos términos y condiciones como estaba regulado en la ley que se abroga.

El cual esta regulado en la LISR en la Sección III del Capítulo II del título IV, que comprende su contenido en los artículos, 137 al 140; y donde se establece el límite de ingresos obtenidos del año anterior para tributar en dicho régimen la cantidad de \$ 1,500,000.00.

También se establece la tasa única del 1% con la cual quedarán gravados estos contribuyentes, en vez de la tabla progresiva con cinco renglones de gravamen, que contenía la ley anterior en la que la tasa máxima era del 2%, no podrán pagar el impuesto en los términos de esta sección quienes obtengan ingresos por actividad empresarial por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, ni las personas que enajenen mercancía de procedencia extranjera.

BIBLIOGRAFÍA

Arnulfo Sánchez Miranda

Régimen de Pequeños Contribuyentes Manual Práctico
Editorial ECAFSA 1ª Edición 1999.

Ley del Impuesto Sobre la Renta
México, Editorial ECAFSA 2002

Código Fiscal de la Federación.
México, Editorial ECAFSA 2002

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
México, Editorial ECAFSA 2002

Ley del Impuesto al Valor Agregado
México, Editorial ECAFSA 2002

Ley del Impuesto al Activo
México, Editorial ECAFSA 2002

José Eliseo Abrego Alvarado

Análisis integral del nuevo régimen de pequeños contribuyentes
Instituto de estudios fiscales A.G.

Pérez Chávez, Campero, Fol.

Manual para Pequeños Contribuyentes
Editores Unidos S.A. de C.V. 1ª Edición

Fernando Arregui Ibarra

Análisis Integral del Nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes
Editorial ISEF 1ª Edición

Revista

Prontuario de Actualización Fiscal
Gasca Sicco